



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _TESORERIA

EXPEDIENTE Nº: 2024/3/S095

DECRETO

Don Germán Beardo Caro, Alcalde-Presidente, conforme a la propuesta de resolución que me formula el Jefe de la Unidad Administrativa, y en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

A la vista del informe-propuesta del Sr. Tesorero de la Entidad sobre establecimiento de un **Plan de Disposición de Fondos de Tesorería**,

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el artículo 65 del Real Decreto 500/1990, **HE RESUELTO** aprobar el presente

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE TESORERÍA:

1: Se expedirán las órdenes de pago de conformidad con lo establecido en los artículos 13.6 y 14 de la LOEPSF, 187 del TRLRHL y 65 del Real Decreto 500/1990, respetando la prioridad de la carga financiera, de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, con observancia del principio de unidad de caja (art. 196, TRLRHL) y considerando los siguientes factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de esta Corporación y el cumplimiento del período medio de pago fijado en la normativa sobre morosidad de las operaciones comerciales:

A.- DISPOSICIONES ORDINARIAS:

P-1.- Las disposiciones de fondos correspondientes a la carga financiera de la entidad que consten en los capítulos 3 y 9 del presupuesto de gastos se ajustarán a los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización de los créditos y préstamos correspondientes.

Estos pagos, absolutamente prioritarios en cumplimiento del art. 14, LOEPSF, son imprescindibles para el eficiente funcionamiento financiero de la entidad (art. 65 del RD 500/90), y su demora conlleva perjuicios aparejados de gastos inmediatos y el deterioro de la operatividad financiera de la Corporación, por lo que serán atendidos con carácter preferente respecto a cualquier otro gasto. En ese sentido, serán atendidos por los cargos en cuenta que realicen las entidades financieras, de acuerdo con los cuadros de amortización y las condiciones financieras previstas en los correspondientes contratos, siendo objeto de posterior comprobación por la Tesorería Municipal.

A fecha de emisión del presente informe no constan operaciones financieras contratadas.

P-2.- Se dispondrán los créditos establecidos en el Capítulo 1 del Estado de Gastos (Gastos de Personal) y por este orden de prelación:

- Mensualmente: por el importe líquido de las retribuciones básicas y/o complementarias reflejadas en su correspondiente nómina para cada puesto de trabajo de la Corporación.
- Mensualmente: por los pagos a efectuar a la Seguridad Social, así como los correspondientes a las retenciones tributarias, de conformidad con los calendarios oficiales aprobados por los organismos públicos competentes.

OTROS DATOS

Código para validación: **VBHCK-LTUJD-N84RB**Fecha de emisión: **3 de Febrero de 2025 a las 8:09:08**

Página 2 de 4

FIRMAS

1.- Tesorero/a de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. PROPUESTA 02/07/2024 11:43
2.- Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. FIRMADO 22/07/2024 20:39
3.- Secretario General del Pleno de AYTO. EL PUERTO DE SANTA MARIA. FE PUBLICA 23/07/2024 13:12

ESTADO

FIRMADO
22/07/2024 20:39



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _TESORERIA

EXPEDIENTE Nº: 2024/3/S095

DECRETO

- Mensualmente: por los pagos en concepto de Seguros Colectivos de Vida y de Accidente del personal de esta Corporación.

La ordenación de pagos correspondientes a los restantes pagos de personal se realizará de forma inmediata tan pronto estén firmados electrónicamente los documentos contables de reconocimiento de la obligación o de propuesta de mandamiento de pago.

P-3.- Con subordinación a las prioridades de los apartados anteriores se atenderán, con carácter preferente, las obligaciones impuestas por resoluciones judiciales, estableciéndose cuando sea posible el correspondiente calendario de pago en función a su cuantía, antigüedad y naturaleza, así como las franquicias de los seguros contratados en los expedientes de responsabilidad patrimonial.

P-4.- Los pagos por devoluciones de ingresos indebidos y por resoluciones administrativas que liquiden intereses de demora, desde su consideración que tienen de reintegro a su perceptor del principal o del interés devengado por el incumplimiento de los plazos de pago exigibles normativamente a la Administración, se efectuarán de forma asimismo preferente, con subordinación a los apartados anteriores.

P-5.- Se respetarán los criterios por este orden de prelación, siempre dentro de la disponibilidad de fondos de la tesorería, de los siguientes pagos del Capítulo 2 atendiendo, dentro de ellos, a su carácter necesario para el funcionamiento de los servicios públicos obligatorios y de funcionamiento del propio Consistorio, y a los acuerdos que el Pleno Municipal haya podido aprobar:

- Pagos correspondientes a seguros obligatorios y necesarios para el funcionamiento de los servicios, tanto los de automóviles como los relativos al desarrollo normal de las diversas actividades que realizan las Concejalías dentro de sus programaciones.
- Servicios y suministros financiados con subvenciones, cuyo pago sea requisito necesario para la justificación del correspondiente proyecto o programa. A estos efectos, se tendrá en cuenta el plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado, en el supuesto de que sea expresamente comunicado, prevaleciendo aquellos cuya falta de atención en plazo implique que el Ayuntamiento incurriría en causa de reintegro.

Estos pagos se atenderán con independencia de la fecha inicial a tener en cuenta en materia de morosidad, dado que su incumplimiento representa consecuencias negativas e inmediatas para la Hacienda Local.

Se atenderán asimismo con carácter preferente los siguientes pagos:

- Pagos de alquileres de instalaciones municipales.
- Suministros precisos para prestación de servicios públicos.
- Pagos a empresas concesionarias y prestadoras de servicios públicos obligatorios.
- Gastos de funcionamiento y demás de mantenimiento.

En la ordenación de estos pagos, se tendrá en cuenta con carácter preferente el cumplimiento del período medio de pago establecido a efectos de la normativa sobre lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _TESORERIA

EXPEDIENTE Nº: 2024/3/S095

DECRETO

P-6.- Subordinado a las prioridades anteriores, se dispondrá del capítulo 4 del presupuesto de gastos de conformidad con las disponibilidades de tesorería, una vez aprobadas las correspondientes subvenciones de explotación y otros gastos periódicos a empresas municipales, programas, proyectos o convenios que den origen a los pagos a que se refieren tales créditos presupuestarios.

Se observarán los siguientes criterios para priorizar estas órdenes de pago:

- Las becas se pagarán inmediatamente, por su asimilación a gastos de personal del apartado P-2.
- Los pagos a empresas municipales, en la medida que sean necesarios para asegurar el funcionamiento del Ayuntamiento, se atenderán con carácter preferente.
- En los expedientes de subvenciones en el que existan varios perceptores, se efectuarán los pagos a todos los perceptores de forma simultánea, bien de forma total, o bien de forma fraccionada.

B.- DISPOSICIONES EXTRAORDINARIAS:

- 1.- Las disposiciones de fondos extraordinarias se ajustarán al calendario de reconocimiento de obligaciones que, en función de la naturaleza del gasto y las condiciones generales de pago aplicables según la normativa en vigor y el presente Plan de Disposición, resulte más conveniente. Para ello, se requerirá de un proyecto individual de disposición, elaborado por el órgano gestor del gasto, que tendrá en cuenta, en todo caso, el sistema de financiación establecido.
- 2.- El proyecto de disposición deberá ser previamente comunicado a la Tesorería, que podrá establecer su adecuado ajuste a la financiación establecida o fraccionamiento y, una vez informado por la Intervención, será aprobado por el Alcalde-Presidente ó Concejales en quien delegue las competencias en materia de Hacienda.
- 2: Si como consecuencia de la programación mensual de la Tesorería se pudiese prever la posibilidad de incumplimiento de compromisos de pagos, podrán modificarse los criterios de prioridad (exceptuados los referentes a los apartados P-1 y P-2) para atender con carácter preferente los correspondientes al pago a empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en la parte proporcional de su facturación que sea precisa para que éstas cumplan sus obligaciones en materia de personal.
- 3: Si las disponibilidades de tesorería lo permitiesen, podrá en base a los principios de eficacia y de economía priorizarse el pago de obligaciones de importe igual ó inferior a 3.000,00 euros.
- 4: Se exceptúan del presente Plan de Disposición de Fondos, por cuanto no suponen salida material de fondos, los pagos que hayan de realizarse en formalización tanto de oficio como a instancia de parte.
- 5: Anualmente se presentará por la Tesorería a la Tenencia de Alcaldía Delegada del Área Económica y a la Intervención Municipal un Presupuesto de Tesorería en el que se contenga el Plan Financiero del Ejercicio, que incluirá las previsiones de cobros cuya realización se conoce previamente (importe y fecha) y de pagos a los que el Ayuntamiento puede hacer frente con esos recursos. Asimismo, incluirá información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. El Ayuntamiento deberá velar por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del Plan Financiero.



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

UNIDAD ADMINISTRATIVA: _TESORERIA

EXPEDIENTE Nº: 2024/3/S095

DECRETO

Las revisiones periódicas del plan financiero:

- Incorporarán los cobros no contemplados en la previsión inicial de forma progresiva, una vez se produzcan.
- Podrán determinar la reducción o ampliación de los límites de pago que puedan asumirse.
- En caso de que el último informe que se haya emitido por la Tesorería en cumplimiento del art. 5, RD 128/2018 refleje que el periodo medio de pago excede el establecido como máximo en la normativa sobre morosidad, deberán incluir lo siguiente:
 - El importe de los recursos que se va a dedicar mensualmente al pago a proveedores, para poder reducir el periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.
 - El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que permita generar la tesorería necesaria para la reducción del periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.

Con periodicidad mínima trimestral, por parte de la Tesorería se informará de la ejecución del Plan Financiero, analizando las desviaciones respecto de las previsiones iniciales e incorporando las revisiones que procedan.

6: Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la Tesorería sólo expedirá las órdenes de pago que se adecuen al presente Plan de Disposición de Fondos, debiendo emitir informe expreso sólo cuando se aparten de lo establecido en el mismo.

En concreto, cuando el Ordenador de pagos solicite a la Tesorería la tramitación de pagos que pongan en riesgo el cumplimiento de obligaciones legales, que supongan un incumplimiento del presente Plan de Disposición de Fondos, del Plan Financiero y/o que den lugar a gastos adicionales ciertos sin que exista causa justificada para ello, se emitirá por la Tesorería informe advirtiendo de dicho incumplimiento y de su repercusión, que se adjuntará al pago que se tramite, haciéndose constar esa circunstancia en el proceso de firma electrónica de los documentos del pago.

7: El presente Plan de Disposición de Fondos de Tesorería estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.